mis derechos

libertad de culto

Unidad para la Promoción y
Defensa de los Derechos Humanos

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Derecho a la Libertad de Culto

Reforma Constitucional de Derechos Humanos

Aprobada el 10 de junio de 2011, modifica 11 artículos; entre los cambios relevantes al Artículo 1°destaca lo siguiente:

- Amplía el catálogo de los derechos humanos reconocidos para todas las personas incluyendo aquellos que se encuentran en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.
- Establece el principio pro persona para que la interpretación de la ley privilegie siempre a los individuos.
- Señala que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos[1].
- Determina que ante una violación a los derechos humanos el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones[1].

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014 – 2018

Su finalidad es consolidar la política de Estado en la materia. Se basa en estándares y recomendaciones internacionales, asegura la participación de la sociedad civil y se caracteriza por contar con un mecanismo independiente de seguimiento y evaluación.

Te invitamos, con estas cartillas, a conocer tus derechos y los mecanismos existentes para defenderlos.

¡Infórmate, participa y exige tus derechos!

[1] La presente cartilla se realizó conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tomando como referencia el Anexo I del texto: Naciones Unidas (2004) *"La enseñanza de los Derechos Humanos. Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias"*, Nueva York – Ginebra, ONU.

libertad de culto

¿Qué se entiende por libertad de culto?

La libertad de culto es el derecho que tengo a elegir libremente la religión o las creencias que deseo profesar, a practicarla individualmente (en privado), o con otras personas (en público), y a cambiar de religión o creencias si así lo deseo.

Puedo asociarme o reunirme pacíficamente con fines religiosos, o llevar a cabo ceremonias, devociones o actos de culto públicos o privados, siempre y cuando no constituyan un delito o falta penada por la ley, y cumpliéndose la condición de que no se utilicen los actos religiosos públicos con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

También tengo el derecho a no profesar creencias religiosas, abstenerme de practicar actos y ritos religiosos y a no pertenecer a una asociación religiosa.

El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

(Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

¿Qué institución legisla en materia de culto público en México?

Por un principio histórico de separación entre el Estado y las iglesias, corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas. Queda prohibido para el Congreso de la Unión dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. (Artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

libertad de culto

¿Cuáles son los planteamientos básicos de la ley reglamentaria de la libertad de culto?

- Las iglesias y agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas cuando obtengan su registro.
- Las autoridades no pueden intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas.
- Las personas mexicanas y extranjeras pueden ejercer cualquier culto que cumpla con los requisitos de la ley.
- Las personas ministras de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Sólo quienes hayan dejado de ser ministros de culto con la anticipación y en la forma que establece la ley, pueden ser votados.
- Los ministros no pueden asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.
- Está prohibido formar agrupaciones políticas cuyo título se relacione con alguna confesión religiosa. No se pueden celebrar en los templos reuniones de carácter político.

libertad de culto

¿Qué otros derechos religiosos tengo?

- A que no se me interrogue sobre la religión para ingresar a una escuela u hospital.
- A que no se aleguen motivos religiosos para impedirme el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y los demás ordenamientos aplicables.
- A que se respete mi libertad cómo padre, madre o tutor legal para garantizar que mis hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con mis propias convicciones.
- A no ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de mis creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.
- No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas.
- A no ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia, u cualquier otra organización religiosa.
- A que mis documentos oficiales de identificación no contengan mención sobre mis creencias religiosas.

(Artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

¿Las personas ministras de culto pueden recibir herencias de sus seguidores?

Las personas ministras de culto, sus padres, hijos, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que pertenecen, no pueden heredar por testamento, de las personas a quienes han dirigido o auxiliado

libertad de culto

espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado. (Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Artículo 15 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto).

¿Cuáles son las obligaciones de las asociaciones religiosas?

Las asociaciones religiosas deben por ley:

- Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país.
- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.
- Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país.
- Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas.

(Artículo 8 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto)

¿Qué significa el genocidio y cuáles son las obligaciones del Estado Mexicano con respecto a éste?

En diversos momentos históricos se han cometido delitos realizados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Esto se conoce como genocidio y se trata de un crimen contra la humanidad.

El Estado mexicano tiene la obligación de protegerme en contra de los siguientes actos, sean éstos perpetrados por las autoridades o por civiles:

- Delitos contra la vida de miembros un grupo religioso.
- Esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.
- Ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades.
- Traslado a la fuerza de grupos de niñas y niños menores de diez y siete años a otros grupos, empleando para ello la violencia física o moral.
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

(Artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, artículo 149-Bis del Código Penal Federal).

¿Qué hago si violan mis derechos?

Acude o llama al **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED):**
El CONAPRED se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.

Dirección:
Dante No. 14, Col. Anzures. Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfonos:
Ciudad de México: +52 (55) 5262 1490.
Resto del país: 01 800 543 0033.

libertad de culto

Página Web: http://www.conapred.org.mx/

También puedes acudir o llamar a la **COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** (CNDH) y presenta una queja.

Dirección:
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Teléfonos:
(55) 5681 8125 y (55) 5490 7400.
Lada sin costo: 01800 715 2000.

Dudas o comentarios favor de escribir a: correo@cndh.org.mx

Sitio Web: http://www.cndh.org.mx/

Sedes: http://www.cndh.org.mx/sedes

libertad de culto